



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

1

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3  
CAUSA PENAL: JCC/102/2020.  
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**En la Heroica e Histórica, Cuautla,  
Morelos; catorce de julio de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca  
penal oral **67/2023-CO-**  
**[No.1] ELIMINADO el número 40 [40]** formado  
con motivo del **recurso de apelación**  
interpuesto por los defensores particulares del  
imputado

**[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acus  
ado sentenciado procesado inculcado [4]** en  
contra del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**  
**emitido el seis de marzo de dos mil veintitrés,**  
por el **Juez Especializado en Control, del Distrito**  
**Judicial Único del Estado con sede en Cuautla**  
**Morelos,** en la causa penal **JCC/102/2020,** en  
contra del referido imputado por el hecho  
delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO** cometido en  
agravio de

**[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen  
dido [14];**

#### **RESULTANDO:**

1.- Con fecha **veintiocho de febrero de**  
**dos mil veintitrés,** se llevó a cabo la **audiencia**  
**inicial** en la cual, el agente del Ministerio  
Público formuló imputación a

**[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acus**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**ado sentenciado procesado inculcado [4],**

por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO**, ilícito previsto y sancionado en el artículo **106** en relación con los artículos **15 y 62** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos cometido en agravio de

**[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],** haciéndole del conocimiento el

hecho materia de la imputación, reservándose su derecho a rendir declaración, por lo que el Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso del imputado y expuso los datos de prueba con los que sustentó dicha imputación, así como los argumentos jurídicos respectivos. El imputado solicitó la ampliación del Plazo Constitucional a ciento cuarenta y cuatro horas a efecto de resolver su situación jurídica, por lo que se señalaron **las siete horas con treinta minutos del seis de marzo de dos mil veintidós**, para llevar a cabo la audiencia de vinculación a proceso. Asimismo, el imputado quedó sujeto a la medida cautelar prevista en la fracción I del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**2.-** En audiencia del **seis de marzo de dos mil veintitrés**, escuchados los argumentos de las partes, el Juez de Control determinó emitir **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de

**[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acus**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

3

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**ado sentenciado procesado inculcado [4],**

por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO**, ilícito previsto y sancionado en el artículo **106** en relación con los artículos **15 y 62** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos cometido en agravio de

**[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**

**3.-** Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, los defensores particulares **[No.8] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, interpusieron **recurso de apelación**, por lo que, por auto del **diez de marzo del presente año**, el Juez de Control ordenó dar trámite a dicho recurso, notificándose a las partes, el cual previo trámite correspondiente, fue registrado bajo el número de toca **67/2023-CO-3**.

**4.-** Ha sido criterio reiterado de este Tribunal de Alzada, emitir sentencias por escrito, con base en lo establecido en el artículo **476** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que del escrito de apelación no se advierte que los recurrentes solicitaran audiencia para alegatos aclaratorios, aunado a que ni el agente del Ministerio Público ni la ofendida dieron contestación a dichos agravios, además de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que este cuerpo colegiado, estima que, los agravios resultan claros en su pretensión, por tanto no existe necesidad de aperturar audiencia.

Criterio que además, ha sido empleado por el **Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito**, quien también ha hecho uso facultativo de dicho dispositivo legal, emitiendo sus sentencias de manera escrita, cuando las partes no solicitan audiencia de aclaración de alegatos y dicho Tribunal no ha estimado necesario su desahogo, tal y como se advierte en la versión pública de las sentencias relativas a los tocas penales **30/2021** y **15/2022**; y de igual manera **el Segundo Tribunal Unitario**, ha emitido sentencias de forma escrita bajo el mismo criterio, tal como se advierte en la versión pública de las sentencias de los tocas penales **12/2022** y **15/2022**, consultadas en la página del Consejo de la Judicatura Federal, lo que resulta un precedente para esta Sala.

Sostiene además lo antes expuesto, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

**RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

5

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

Bajo ese contexto, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta **Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 467, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra en contra de la resolución de vinculación a proceso, que conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 467, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Además, en el caso, los defensores particulares

**[No.9] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** se encuentran **legitimados** para interponerlo, al ser parte del proceso penal conforme lo establece el último párrafo del artículo **105<sup>1</sup>** fracciones I y III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a que, la resolución impugnada le genera agravio a su representado, según lo dispone el artículo **458<sup>2</sup>** del citado ordenamiento legal.

Asimismo, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por los recurrentes, en virtud de que el auto de vinculación a proceso se emitió el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, y fueron notificados en dicha audiencia los recurrentes, por lo que el plazo de **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del **siete de marzo de dos mil veintitrés**, y feneció **el nueve del mismo mes y año**.

---

<sup>1</sup> **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal**

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: [...] IV. El Defensor...;

<sup>2</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

7

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3  
CAUSA PENAL: JCC/102/2020.  
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Consecuentemente al haberse presentado el recurso **el nueve de marzo de dos mil veintitrés**, se concluye que fue interpuesto oportunamente.

**III.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS.** De las constancias remitidas para la sustanciación del recurso de apelación, se advierte que, las partes técnicas que intervinieron en la audiencia inicial, cuentan con la patente de licenciado en derecho, siendo las siguientes:

El agente del Ministerio Público **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ SOSA**, cuenta con cédula profesional **6516456**.

El asesor jurídico particular **[No.10] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico o Particular [10]**, cuenta cédula profesional número **[No.11] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Los defensores particulares **[No.12] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, cuentan con cédulas profesionales **[No.13] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, verificadas que fueron todas las cédulas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública<sup>3</sup> se concluye que se encontró garantizado el derecho de defensa de las partes procesales.

#### **IV. DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS.**

Expresan los apelantes como motivos de inconformidad los expuestos en sus respectivos escritos de agravios que obran en el toca penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción total en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el registro digital 196477, que al rubro y texto dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al*

---

<sup>3</sup> <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

9

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

*quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de los recurrentes puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden distinto, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, lo que verdaderamente importa es que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2011 **[No.14] ELIMINADO el número 40 [40]** en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

No obstante, esta autoridad para su estudio ha realizado una síntesis de los agravios de los recurrentes, quienes medularmente se duelen de:

**PRIMER AGRAVIO:** Que les causa agravio que el Juez tomó en consideración el Informe Policial Homologado de fecha **veintiuno de julio de dos mil diecinueve**, a pesar de las deficiencias del mismo, ya que narran únicamente lo que pudieron observar como primeros respondientes y no se desprende que hayan recabado en el momento alguna entrevista con posibles testigos presenciales de los hechos o algún otro indicio que les pudiera haber ayudado a obtener información que señalara algún tipo de responsabilidad de **[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

11

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

además se señala que no fue posible recabar un acta entrevista a la víctima, en razón de que se encontraba desorientado y sin recordar nada, por lo cual no hay un señalamiento directo en contra de su representado.

**SEGUNDO AGRAVIO:** Que les causa agravio que el Juez de Control, tomara en consideración la declaración de **[No.16] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, ya que este refirió puntualmente que desconoce los hechos por no haberlos presenciado.

**TERCER AGRAVIO:** Que le causa agravio el valor otorgado al primer peritaje de hechos de tránsito realizado por **FERNANDO AMATITLA LINARES**, de fecha **veintidós de julio de dos mil diecinueve**, toda vez que la representación social señala en el hecho de la formulación la supuesta precisión del cruzamiento del hoy occiso que refiere fue de la Gasolinera a la verdea de enfrente a pesar de que en dicho dictamen el perito establece que, en base a los elementos con los que se cuenta en la carpeta de investigación, no se precisa antecedentes del peatón hoy occiso, lesiones forma de cruzamiento del peatón, posición final, por lo que se requieren los siguientes elementos técnicos científicos con el objeto de tener datos precisos para determinar la causa o causas que originaron el hecho a investigar:

a) Solicitar entrevista de personas presenciales del hecho con el objeto de poder identificar el lugar donde el peatón se localizaba, donde inició el cruzamiento y hasta donde se dirigía éste, podría ser de oriente a poniente o viceversa, asimismo sobre qué carril fue el atropello entre peatón y motociclista.

b) Solicitar entrevista de conductor de la motocicleta sin placas, señalando donde se observa el peatón, donde inicia el cruzamiento y a donde se dirigía, así como señalar en qué

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carril fue el atropello entre peatón y motociclista.

c) Solicitar la clasificación de lesiones para indicar la mecánica del hecho.

Una vez cumpliendo con lo requerido el suscrito estará en una mejor posibilidad de emitir un dictamen al respecto.

Por lo que es totalmente irrisorio e inverosímil que el Juez haya otorgado valor probatorio a un dictamen que no tiene conclusiones obtenidas con métodos o técnicas científicas.

**CUARTO AGRAVIO:** Que le causa agravio el valor otorgado al segundo peritaje de hechos de tránsito realizado por el perito **FERNANDO AMATITLA LINARES**, de fecha **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, ya que se realizó sin los requerimientos que el mismo perito solicitó, es decir, es realizado sin ningún tipo de información testimonial, científica o técnica, siendo realizado de manera imaginaria, negligente y dolosa, ya que no cuenta con ningún sustento jurídico que permita generar un medio de convicción en el Juez y a pesar de esto se le concedió valor probatorio.

**QUINTO AGRAVIO:** Que le causa agravio el valor otorgado a las declaraciones de **[No.17] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, dentro de la carpeta de investigación **CI-FAO/AO-4/UI-1S/D/03146/07-2019** de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación AO-4 de la Ciudad de México, ya que ambos refirieron que no les constan los hechos.

**SEXTO AGRAVIO.** Que le causa agravio el valor otorgado a las declaraciones realizadas por **[No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, ya que ninguno presenció el hecho de la causa penal; lo que contraviene lo establecido en la tesis de registro digital **2001730**, de rubro **PRUEBA**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

13

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

## **TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL, REGLAS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADA).**

**SÉPTIMO AGRAVIO:** Le causa agravio el valor otorgado a la declaración de **[No.19] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** ya que no le constan los hechos.

**OCTAVO AGRAVIO:** Que el Juez no tomó en consideración los informes de Toxicología a cargo de la Bióloga **MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA ÁVILA** y de lesiones a cargo de **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, donde se establece que **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** no estaba intoxicado y se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, aunado a que no existió exceso de velocidad, siendo que estos indicios pudieran ayudar a presumir que no existió negligencia ni falta de pericia por parte de su representado.

**NOVENO AGRAVIO:** Que el Juez A quo otorgó valor probatorio a los datos integrados en la carpeta de investigación, sin reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, sin sustentabilidad jurídica y científica lo que vulnera el principio de presunción de inocencia. Haciendo uso de la tesis de registro digital **2024432** de rubro **DATOS DE PRUEBA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. AL DICTAR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EL JUEZ DE CONTROL DEBE VALORARLOS DE MANERA RACIONAL.**

## **V. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN y AGRAVIOS.**

Atendiendo a que recurso de apelación fue interpuesto por la defensa del imputado, el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

análisis de los agravios deberá realizarse bajo la suplencia de la queja deficiente a favor del imputado.

De ese modo, este Tribunal de Alzada está obligado a realizar el estudio integral de la resolución impugnada, con independencia de que los apelantes se hayan inconformado sólo con algunos aspectos de esa determinación.

-.

Lo anterior se sostiene con la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2018429  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Penal  
Tesis: II.1o.P. J/7 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 1876  
Tipo: Jurisprudencia

**APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA DETERMINAR SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA DE OFICIO DEBE ANALIZAR INTEGRALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL APELANTE SE INCONFORME SÓLO CON UNO DE LOS ASPECTOS DE ÉSTA, Y PLASMARLO EN LA SENTENCIA QUE EMITA PUES, DE LO CONTRARIO, VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL, EN SU VERTIENTE DE ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO.**

De los artículos 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación promovido



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

15

**TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3**

**CAUSA PENAL: JCC/102/2020.**

**DELITO: HOMICIDIO CULPOSO**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

contra la sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio, a efectuar el estudio oficioso de los temas esenciales relativos a la demostración de los elementos del delito, la acreditación de la responsabilidad penal del acusado, así como la individualización de sanciones y reparación del daño, para constatar si existe o no violación en esos aspectos, aun cuando el sentenciado no los hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del tribunal de enjuiciamiento, estaría en aptitud de verificar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del enjuiciado, lo cual conlleva la necesidad de plasmarlo en la sentencia que se emita, pues la sola mención de haber efectuado el análisis integral de la resolución apelada no basta para brindar certeza jurídica al sentenciado. En este sentido, cuando la autoridad de segunda instancia no realiza el estudio de la acreditación del delito y la demostración de la responsabilidad penal de los enjuiciados, limitándose únicamente a responder los agravios planteados respecto de la individualización de las sanciones y la reparación del daño, al considerar que en términos del primer párrafo del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedaron firmes los temas que no fueron expresamente impugnados, dicho proceder vulnera el derecho humano de tutela judicial a un recurso efectivo, previsto en los artículos 17 de la Constitución Federal, 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto del cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en los Casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Mohamed Vs. Argentina y Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, determinó que, el fin del recurso es garantizar el acceso a un medio ordinario de defensa que otorgue la posibilidad de una revisión integral y amplia de la decisión impugnada, la cual debe incluir todas las determinaciones esenciales en las que se sustenta el fallo recurrido pues, de otra manera, el recurso sería ilusorio, al no poder revisar la actuación del Juez de primera instancia. En consecuencia, la autoridad de segunda instancia se encuentra obligada a realizar el estudio integral de la sentencia de primer grado, con independencia de que la parte apelante se haya

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inconformado sólo con uno de los aspectos de esa resolución, habida cuenta que el legislador federal le confirió potestad para hacer valer y reparar de oficio a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales, encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos sustanciales que conforman una sentencia en materia penal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL  
DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Por lo que se procede a realizar el análisis correspondiente.

Como quedó precisado, los recurrentes reclaman el auto de vinculación a proceso emitido **el seis de marzo de dos mil veintitrés** por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, en contra de **[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por su probable participación en la comisión del hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto y sancionado en el artículo **106**, en relación con los artículos **62 y 15** del Código Penal, cometido en agravio de **[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

Dicha resolución se encuentra regulada en los artículos 19, primer párrafo, de la Constitución Federal, así como 314, 316 y 317





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

17

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

del Código Nacional de Procedimientos Penales, que disponen:

**“Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”

**“Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.**

El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.”

**“Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso.**

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

**“Artículo 317. Contenido del auto de vinculación a Proceso.**

El auto de vinculación a proceso deberá contener:

- I. Los datos personales del imputado;



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

19

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

II. Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior, y

III. El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa."

De la interpretación sistémica de los preceptos invocados se desprende que los **requisitos procesales** para dictar un auto de vinculación a proceso son:

1. Que el indiciado esté **asistido de defensor** y se le hagan saber sus derechos;

2. Que el Ministerio Público haya **formulado imputación**, en la que haga del conocimiento del imputado el hecho delictivo que le atribuye, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución;

3. Que el imputado haya **rendido su declaración** o manifestado su deseo de no hacerlo; y,

4. Que la decisión que resuelva la situación jurídica sea **emitida a elección de la persona imputada, dentro de la misma audiencia en que se lleva a cabo la imputación, o bien dentro de las setenta y dos horas** siguientes a que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial, o dentro de las **ciento cuarenta y cuatro horas**, con la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

finalidad de incorporar algún dato o medio de prueba ante el Juez de Control.

En tanto que los **requisitos formales** son los siguientes:

1. Que el auto de vinculación contenga los datos personales del imputado, los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos de fondo para su dictado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa, además de que sea emitido tanto de manera oral como escrita.

Y, por último, como **requisitos de fondo** es necesario:

1. Que los antecedentes de la investigación realizada evidencien **datos suficientes** para establecer la comisión de un hecho determinado por la ley como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; y,

2. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

### **Comprobación de requisitos procesales.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

21

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A fin de determinar si se reúnen los requisitos procesales indicados, es necesario resaltar que, del disco óptico remitido por la autoridad primaria, se observa que **el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se verificó la audiencia inicial, en la que el imputado se encontró debidamente asistido de dos defensores particulares, cuyas cédulas profesionales ya han sido constatadas por esta autoridad, asimismo el Juez se cercioró que el imputado conociera sus derechos, una vez expuesto el hecho de la imputación, cuestionó al imputado si comprendía dicho hecho, contestando éste que sí, le hizo saber el derecho que tenía a dar contestación al mismo y previa asesoría de su defensa, éste se acogió a su derecho de no declarar, acto continuo, el Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso del imputado y expuso los datos de prueba en que sustentaba su petición y los argumentos jurídicos por los que a su consideración dichos datos establecen el hecho delictivo la probabilidad de que el imputado lo cometió.

Hecho lo anterior, el Juez explicó al imputado los plazos en los cuales podía resolverse su situación jurídica, solicitando la duplicidad del Plazo Constitucional, por lo cual

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el órgano jurisdiccional fijó las **siete horas con treinta minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés** para la continuación de la audiencia inicial en su etapa de vinculación a proceso.

Finalmente, en la fecha indicada, tuvo verificativo la continuación de la audiencia inicial, por el mismo Juez Especializado de Control que llevó a cabo la audiencia del **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**; concedió el uso de la palabra a la Defensa del imputado, quien no ofertó medios de prueba y expuso sus argumentaciones; así también concedió el uso de la voz al Asesor Jurídico para que hiciera sus manifestaciones y se dio oportunidad al Agente del Ministerio Público de hacer uso de la contrarréplica, culminando el A quo con el dictado de la resolución materia de la alzada.

Consecuentemente, se concluye que los requisitos procesales, se encuentran satisfechos.

### **Comprobación de requisitos formales y de fondo**

Una vez señalado lo anterior, procede abordar el estudio de la resolución de vinculación a proceso aquí impugnada, para



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

23

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

corroborar si se observaron en su emisión los requisitos formales y de fondo exigidos para ello.

Como quedó apuntado en párrafos que anteceden, tanto el artículo 19 de la Constitucional Federal, como el diverso 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de los requisitos ya señalados y cubiertos, requieren que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público se desprendan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como que no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una causa de exclusión del delito.

Siendo importante precisar que el referido artículo 19 Constitucional, marca la transición del sistema de justicia penal mixto al acusatorio adversarial, al disminuir el estándar probatorio que se exige para la emisión de un auto de vinculación a proceso, como lo revela la sustitución, en los requisitos de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, ya que acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucedía en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso.

De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

25

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado.

Por lo que para dictar un **auto de vinculación a proceso** y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental.

Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Así, de conformidad con esta nueva metodología, la lógica de las pruebas cambia respecto del sistema tradicional o mixto, pues para el proceso penal acusatorio y oral sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente ante el tribunal respectivo, en presencia de las partes –salvo la denominada prueba anticipada–, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios citados.

Es por ello que en el caso de la emisión de un **auto de vinculación a proceso**, el Juez de Control deba únicamente valorar e interpretar los resultados de la aportación de datos de prueba o medios de prueba en conjunción con lo alegado por las partes para determinar que puede dar o considerar como probable la comisión de un hecho delictivo y como probable la participación del imputado en el mismo, que en última instancia no es más que evaluar el grado de probabilidad, con fundamento en los medios disponibles, si puede



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

27

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

considerarse como verdadera una hipótesis sobre los hechos, en esta etapa.

Sentado lo anterior, una vez analizados los agravios y confrontados con la información que se advierte de la audiencia inicial de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés** y su continuación (vinculación a proceso) de fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, se consideran **INFUNDADOS** los agravios de los recurrentes en atención a lo siguiente:

El agente del Ministerio Público formuló imputación por el siguiente hecho delictivo:

"...Que el día **veintiuno de julio de dos mil diecinueve**, siendo aproximadamente las 14:15 horas usted

[No.23] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]** conducía la motocicleta marca Itálíka tipo RT200, Modelo 2018, color rojo con blanco, número de serie [No.24] **ELIMINADO el número 40 [40]** y permiso para circular del Estado de Guerrero, esto lo hacía sobre la Avenida Reforma, como referencia al cruce de la calle No Reelección aquí en Cuautla Morelos con una dirección de norte a sur, una velocidad del orden de los 40 km/h, cuando sin la debida precaución y atención al frente de su circulación al no realizar maniobras oportunas de frenamiento es que impacta su parte frontal y costado delantero derecho en contra de la víctima quien en vida respondiera al nombre de [No.25] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, que se encontraba realizando un cruzamiento con dirección de poniente a oriente, es decir de la gasolinera a la vereda de enfrente, es así que por diferencia de masas y velocidad después del impacto la motocicleta continúa en dirección hacia el sur y el peatón sale proyectado en dirección hacia el sur poniente, por lo que derivado de este impacto, generó lesiones consistentes en una herida por contusión rodeada de una zona equimótica excoriativa situada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la región occipital sobre la línea media, otra zona equimótica excoriativas localizadas en zona epogástrico y mesogástrico, una equimosis violácea localizada en la región inguinal izquierda, también presenta dos orificios en cresta iliaca derecha izquierda, también tiene un infiltrado hemático pericraneal situado en la región frontal parietal izquierda y en la región occipital, el encéfalo con peso de 1240 gramos congestionado friable a la manipulación, con aplanamientos surcos y con disminución de los espacios untercursales así como una fractura multifragmentaria de la totalidad del cinturón pélvico, por lo que derivado de estas lesiones la víctima perdió la vida a consecuencia de alteraciones viscerales y tisulares en los órganos interesados por el traumatismo profundo de tórax y pélvico, provocando con ello un detrimento patrimonial a la víctima representada por su señora esposa aquí presente, de **\$519, 560.80 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)...**

Hecho que, a consideración de la fiscalía, resultaba constitutivo del delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto y sancionado en los artículos **106, 62 y 15**, todos del Código Penal del Estado de Morelos, los cuales disponen:

**“ARTÍCULO \*106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.”**

**“ARTÍCULO 62.- Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa. En estos casos, la sanción privativa de libertad no podrá exceder de la dispuesta en el artículo 128. Cuando se trate de sanción alternativa que incluya una no privativa de la libertad, esta circunstancia aprovechará al infractor. Al responsable de delito culposo se le impondrá, igualmente, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de los derechos, cargos o funciones correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito.”**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

29

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**ARTÍCULO \*15.- Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.**

**[...]**

**Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.**

Para lo cual expuso los siguientes datos de prueba:

1. Informe policial homologado de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

2. Comparecencia de **[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** ante el Ministerio Público el veintidós de julio de dos mil diecinueve.

3. Dictamen en materia de tránsito terrestre con número de llamado ZO14587 de fecha 22 de julio de dos mil diecinueve, realizado por el perito FERNANDO AMATITLA LINARES.

4. Escrito por parte del abogado **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]**, en su carácter de asesor jurídico, de fecha 29 de julio de 2019, mediante el cual exhibe el acta de defunción de la víctima.

5. Comparecencia ante el Ministerio Público de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.

6. Diligencia de identidad cadavérica practicada el veintidós de julio de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México, por [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercer o\_[21], hijo de la víctima.

7. Diligencia de identidad cadavérica practicada el veintidós de julio de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México, por [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercer o\_[21], hijo de la víctima.

8. Certificado médico de cadáver, registrada en el libro 2523 foja 0174, de veintidós de julio de dos mil diecinueve, a las 13:45 horas, firmada por el Médico JOSÉ LUIS RIVERA VELÁSICO ZAMBRANO.

9. Peritaje de Necropsia de Ley, de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, con folio 3163/2019, practicado por el Médico Forense, JORGE LUIS OLIVARES PEÑA.

10. Dictamen en Criminalística de Campo de la carpeta de investigación, con número ICA/033587/2019-07 de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, realizado por RAÚL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

11. Dictamen en materia de Criminalística de Tránsito Terrestre del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, con numero de llamado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

31

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

ZO16512 firmado por el perito FERNANDO AMATITLA LINARES.

12. Dictamen en materia de contabilidad ZO16514/2019 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, realizado por el perito JUAN CARLOS GUZMÁN PLATAS.

13. Comparecencia del testigo [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] ante el Ministerio Público, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte.

14. Comparecencia de [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], ante el Ministerio Público, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Datos de prueba que, contrario a lo que argumentan los recurrentes, fueron debidamente analizados y valorados por el Juez natural, conforme a la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, según lo disponen los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ya que, en efecto, de estos puede establecerse que se ha cometido el hecho delictivo materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_4]**

lo cometió.

Ello es así, ya que de la declaración de **[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, rendida ante el Ministerio Público **el veintidós de julio de dos mil diecinueve**, refirió ser hijo de la víctima

**[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, acreditando su dicho con el original y copia del acta número **[No.36]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, de la oficialía 1 del libro **[No.37]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** de

Yecapixtla Morelos, con fecha de nacimiento el 16 de julio de 1984, en donde como dato del registrado lo es el nombre del declarante y en los datos de sus padres aparece el señor **[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y

**[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercer\_o\_[21]**; quien **en relación a los hechos del veintiuno de julio de dos mil diecinueve**, refirió que su señor padre había tenido un accidente en la avenida Reforma frente a la Gasolinera conocida como la del mercado nuevo, que en ese momento había sido trasladado al Hospital General de Cuautla para su debida atención de las lesiones, pero que como él es derechohabiente del ISSSTE solicitó trasladarlo





PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

33

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

de manera voluntaria al área de urgencias del **ISSSTE Adolfo López Mateos** en la Ciudad de México, que ese día ya en la madrugada, su señor padre había perdido la vida y que se había iniciado una carpeta de investigación por su deceso allá en la Ciudad de México, proporcionando los datos de esta carpeta de investigación. Presentó su denuncia por el delito de Homicidio Culposo en agravio de su señor padre en contra del conductor de la motocicleta

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculcado [4].

Y por su parte, la testigo [No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] en fecha **seis de agosto de dos mil diecinueve**, declaró ante el agente del Ministerio Público que, estuvo casada con la víctima y para ello exhibió el acta de matrimonio número 51, de la oficialía 1, en el libro 01/78 de la localidad de Yecapixtla, con fecha de registro doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y respecto a los hechos refirió que los desconoce porque no los presencié, **pero que el veintiuno de julio se enteró que su esposo había sido atropellado en la avenida Reforma a la altura del mercado nuevo en Cuautla, que ese día él salió de su casa para trasladarse a Cuautla con**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**el fin de conseguir artículos diversos para surtir la tienda de abarrotes que ellos tienen en Yecapixtla.** Que él ya venía de regreso para tomar el transporte público y que se atravesó de la gasolinera hacia la banqueta que está en frente y que casi al cruzar esta avenida, fue cuando lo atropellaron, que derivado de este atropello lo trasladaron al Hospital General y refirió que su hijo, que al ser derechohabientes del ISSSTE solicitaron su traslado a la Ciudad de México para su debida atención médica.

Datos de prueba que fueron correctamente valorados por el Juez natural, ya que si bien, como lo aduce el recurrente en su **SEGUNDO y SÉPTIMO AGRAVIO**, a dichos testigos no les consta la forma en cómo sucedieron los hechos, no obstante, resultan eficaces para poder establecer que la víctima **[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el día **veintiuno de julio de dos mil de dos mil diecinueve**, contaba con vida, tan es así que ese día acudió a la Ciudad de Cuautla con la finalidad de adquirir productos para su tienda de abarrotes y que este fue atropellado en la Avenida Reforma, frente a la Gasolinera del Mercado Nuevo; por lo cual, dicha víctima fue trasladada al Hospital General de Cuautla en donde sus familiares solicitaron su traslado voluntario al Hospital



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

35

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Regional del ISSSTE Adolfo López Mateos de la Ciudad de México, en donde perdió la vida.

Y contrario a lo alegado por el apelante en su **QUINTO AGRAVIO**, resultan también útiles para la acreditación de dicha preexistencia de la vida de la víctima, las diligencias de reconocimiento de cadáver realizado por **[No.43] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** de apellidos

**[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quienes el **veintidós de julio de dos mil diecinueve**, acudieron el área de SEMEFO de la agencia del Ministerio Público de la Ciudad de México y reconocieron el cuerpo sin vida de la víctima

**[No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien era su padre.

Por tanto, dichos datos de prueba fueron debidamente valorados por el Juez de origen, sin que se advierta de la resolución impugnada, que estos hayan sido tomados en cuenta para establecer la probable participación del imputado, como lo aduce el recurrente, sino se advierte que, el Juez tomó en consideración dichos testimonios para establecer que, la víctima contaba con vida previo al evento delictivo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pero además, las declaraciones de **[No.46] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** por cuanto a la manifestación de que la víctima fue atropellado en la Avenida Reforma frente a la Gasolinera del Mercado Nuevo, no obstante de que estos no hayan presenciado la forma en cómo se desarrolló dicho evento -como lo aducen los apelantes-, se encuentran robustecidas por lo asentado por los agentes captos en el Informe Policial Homologado de fecha **veintiuno de julio de dos mil diecinueve**, suscrito por **JOSE JULIAN GUZMÁN GARCÍA e HIPOLITO MARCELO DE LA ROSA ESTRADA**, adscritos a la Policía Municipal de Cuautla Morelos, quienes de manera general refieren que ese día se encontraban realizando sus recorridos de seguridad y vigilancia en la unidad

11 **[No.48] ELIMINADO el número 40 [40]** sobre la calle Centinela de la Colonia Centro, a través de su radio operador les reportan un accidente en la Avenida Reforma esquina con No Reelección de Cuautla, los agentes se trasladaron a corroborar el mismo, llegaron a las **14:20 horas**, y una vez que se encontraron en el lugar se percataron de la presencia de dos personas del sexo masculino el primero de ellos refieren los agentes que se encontraba de pie del lado izquierdo de la guarnición, refieren



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

37

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que él presenta lesiones en el brazo izquierdo y en el brazo derecho, así como en el abdomen, este masculino le refirió a los agentes llamarse **[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

indicando que él era el conductor de la motocicleta que se encontraba tirada sobre el carril izquierdo y que esta motocicleta también los agentes perciben daños frontales y laterales de su lado izquierdo. Por cuanto al segundo masculino, los agentes refieren que es de aproximadamente setenta y cinco años de edad y que percibe lesiones en la cabeza, en el abdomen y en las piernas, este masculino se encuentra tirado sobre la cinta asfáltica en el carril izquierdo y dijo llamarse

**[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

En ese momento al notar los agentes a estas personas lesionadas solicitan el apoyo de los servicios de emergencia, llega una ambulancia minutos después, a las 14:27 revisan a ambos lesionados, el paramédico refiere que la víctima debe ser trasladado al Hospital regional, posterior a ello le indican al imputado que sería puesto a disposición del Ministerio Público en virtud de las lesiones que presentaba la víctima por lo que se lleva a cabo el aseguramiento de la moto que conducía de **color rojo con blanco la marca ITALIKA 2018 con permiso de Guerrero**, lo ponen

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a disposición del Ministerio Público, junto con el registro de cadena de custodia correspondiente de la citada motocicleta que es asegurada por el agente **JULIAN GUZMÁN GARCÍA** a las 14:33 horas.

Dato de prueba debidamente valorado por el Juez primary, en razón de que dichos elementos **el veintiuno de julio de dos mil diecinueve**, fueron avisados de un hecho de tránsito en la **Avenida Reforma esquina con No Reelección de Cuautla**, por lo cual es que acuden a dicho lugar a las **14:20 horas** al lugar donde aconteció el hecho delictivo, percatándose de la presencia de dos sujetos del sexo masculino, uno de pie del lado izquierdo de la guarnición, que presentaba lesiones en el brazo izquierdo, en el brazo derecho y en el abdomen, siendo este masculino el conductor de la motocicleta que se encontraba tirada sobre el carril izquierdo percibiendo los referidos policías que dicha motocicleta tenía daños frontales y laterales de su lado izquierdo y que el otro sujeto de aproximadamente setenta y cinco años de edad tenía lesiones en la cabeza, en el abdomen y en las piernas, el cual se encontraba tirado sobre la cinta asfáltica en el carril izquierdo y dijo llamarse

**[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**ndido [14]**; por lo cual dichos elementos policiacos solicitaron el auxilio de los servicios médicos de emergencia, siendo trasladado la víctima al Hospital regional; es decir, dicho dato de prueba, es eficaz para corroborar lo narrado por los testigos **[No.52] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.53] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, respecto a que la víctima **[No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe ndido [14]**, fue atropellado el día **veintiuno de julio de dos mil diecinueve** y fue trasladado al Hospital Regional de Cuautla, de donde a petición de sus familiares fue trasladado de manera voluntaria al **ISSSTE Adolfo López Mateos de la Ciudad de México** en donde finalmente perdiera la vida a consecuencia de las lesiones que le fueron proferidas en el evento delictivo; tan es así que como bien lo aduce el juez natural, dichos agentes captore, percibieron las lesiones que la víctima presentaba y las describieron en el informe policial homologado.

Por tanto, no obstante que el recurrente aduzca en su **PRIMER AGRAVIO**, que los agentes no cumplieron con lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, toda vez que no recabaron entrevistas con personas que presenciaron el

evento delictivo, ni recibieron ni corroboraron la denuncia por parte de la víctima, en razón de que como fue referido en el Informe Policial, éste se encontraba desorientado sin recordar nada en ese momento, por lo cual no pudo señalar al imputado; sin embargo, debe decirse que, tales circunstancias no restan valor a su contenido, ya que dichos agentes policiales, acudieron al lugar del evento minutos posteriores a que éste había acontecido, en cumplimiento a las funciones que le son encomendadas conforme a los artículos 21 Constitucional y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, percatándose a través de sus sentidos de las circunstancias en las que se encontraban los sujetos involucrados en dicho evento, las cuales fueron descritas en su informe, por lo que además de las lesiones que percibieron en los involucrados las cuales describieron, advirtieron la presencia de una motocicleta tirada en la acera, que presentaba daños frontales y laterales de su lado izquierdo, la cual fue asegurada por el policía **JULIÁN GUZMÁN GARCÍA**, mediante cadena de custodia.

Pero además, corroboran lo narrado por los agentes policíacos y los testigos **[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** y **[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, lo





PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

41

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

declarado por los testigos

**[No.57] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**

ante el agente del Ministerio Público, el **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, siendo que, el primero de los mencionados refirió que, es chofer de una combi de la Ruta 16 que corre de Yecapixtla a Cuautla, que su horario es de seis a nueve y que el día **veintiuno de julio de dos mil diecinueve**, él venía circulando sobre la Avenida Reforma rumbo al Centro de Cuautla, que a la altura del Monte de Piedad comenzó a ver tráfico, que cuando llegó a la esquina del Mercado Nuevo, es decir donde ocurrió el hecho en la gasolinera, se percató que había una persona atropellada de la tercera edad, **que esta persona casi se encontraba afuera de la plaza china que está justo enfrente de la gasolinera del mercado nuevo**, no logró ver de quien se trataba ya que había mucha gente, sin embargo al llegar a la base, sus compañeros de trabajo empezaron a decir que se trataba del señor

**[No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe**

**ndido [14]** quien es padre de un compañero que trabaja en la ruta y que lo conoce, y que este señor en donde se encontraba era casi llegando a la banqueta de la Plaza China que se encuentra de la gasolinera.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Y por su parte, el segundo de los testigos declaró que conocía a la víctima porque era vecino y eran del mismo poblado de Achichipico de Yecapixtla, que **el veintiuno de julio de dos mil diecinueve**, él acudió a comprar unas refacciones de su carro cerca del mercado nuevo, que aproximadamente a las dos de la tarde él ya iba de regreso a su pueblo, que iba caminando sobre la calle que conduce de Reforma en donde está la Gasolinera y que al llegar a la Avenida Gabriel Tepepa, empezó a comentar la gente que había una motocicleta atropellado a un señor que está tirado, **que él vio a una persona acostado boca abajo antes de llegar a la banqueta de la plaza china**, que él continuó su camino para abordar su combi y que alcanzó a escuchar por parte del chofer que dijo que se trataba del lesionado de la persona atropellada del señor **[No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

Testimonios que, de igual manera, fueron debidamente valorados por el Juez A quo, ya que si bien, aducen los inconformes en su **SEXTO AGRAVIO**, que éstos no presenciaron los hechos, sin embargo, como bien lo aduce el Juez natural, contrario a lo argumentado por la defensa, no resultan testigos de oídas, ya que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

43

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

estos, el día de los hechos, pasaron por el lugar en donde aconteció el evento minutos posteriores a que este sucedió, apreciando a través de sus sentidos de manera coincidente que la víctima se encontraba tirado cerca de la banqueta de la Plaza China, siendo que, como acertadamente lo refirió el Juez de la causa, esta información constituye un dato relevante que, a continuación se analizará.

Por tanto, los datos de prueba analizados, concatenados entre sí, tienen valor indiciario para poder establecer que, en efecto el día **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, aproximadamente a las 14:15 horas, la víctima fue impactado por una motocicleta en el lugar ubicado en Avenida Reforma esquina con No Reelección, y que derivado de dicho impacto, le ocasionó lesiones que a la postre le causaron la muerte.

Como se corrobora con la documental pública consistente en el **Acta de Defunción** 18511, Entidad 9, Delegación 6, Juzgado 14, año 2019, clase D, fecha de registro 23 de julio de 2019, en donde en los datos del finado aparece el nombre de **[No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, misma que fue exhibida mediante escrito signado por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.61] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico**

**o Particular [10]**, en su carácter de asesor jurídico, de fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, en la que se estableció como causa de muerte **traumatismo profundo de tórax y pélvico**.

Pero además, los testimonios antes valorados, se encuentran corroborados de manera científica con los datos de prueba recabados en la carpeta de investigación **CI-FAO/AO-4/UI-1S/D/3146/07-19**, iniciada en la Ciudad de México por el delito de homicidio culposo, desprendiéndose de esta que, con motivo de la muerte de la víctima, **el veintidós de julio de dos mil diecinueve**, el perito en criminalística **RAÚL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** se trasladó al **Hospital Adolfo López Mateos**, en Avenida Universidad de la Delegación Álvaro Obregón, y tiene a la vista el cuerpo sin vida de la víctima, realizando la descripción correspondiente, concluyendo que, por el tipo y características de los fenómenos cadavéricos se puede establecer que la hora de muerte sí corresponde a la señalada en el parte del hospital, que por el tipo y características de lesiones **establece que las lesiones 5 y 6 fueron producidas por contusión por objeto duro y de bordes irregulares y con filo y que las lesiones 2, 7, 9 y 10 fueron producidas por fricción por**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

45

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**objeto duro**, escoriaciones en el muslo y en el glúteo.

Es decir, dicho dato de prueba resulta útil para corroborar lo narrado por los referidos atestes, de que la víctima perdió la vida a consecuencia del atropellamiento que sufrió el día **veintiuno de julio de dos mil veintitrés**, en la calle Reforma, frente a la Gasolinera del Mercado Nuevo de Cuautla Morelos.

Lo que se encuentra robustecido con el Peritaje de Necropsia de Ley, de fecha **veintidós de julio de dos mil diecinueve**, con folio 3163/2019, practicado por el Médico Forense, **JORGE LUIS OLIVARES PEÑA**, quien describe todas las lesiones externas que presenta, las que fueron mencionadas en el hecho materia de la imputación, las cuales se tuvieron por reproducidas, sin que existiera oposición de las partes. Concluyendo dicho experto que **[No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** falleció por alteraciones viscerales y fisurales en los órganos interesados por el traumatismo profundo de tórax y pélvico.

Dato de prueba que también fue debidamente valorado por el Juez Natural ya que en este se describen las lesiones que la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima presentó en la región del tórax y la pelvis a consecuencia del impacto de la motocicleta que conducía el activo que le produjeron la muerte.

Pero además, resulta relevante para acreditar que dicha supresión de la vida fue derivado del impacto de la motocicleta marca Itálíka color rojo con blanco que describieron los policías municipales en el Informe Policial Homologado, el informe en materia de tránsito terrestre emitido **el veintidós de julio de dos mil diecinueve**, por el perito **FERNANDO AMATITLA LINARES**, siendo que en dicho dictamen se refiere que el experto se trasladó al corralón a verificar los daños que presentó la motocicleta, los que fueron descritos todos en su parte frontal derivado del impacto que tuvo con la víctima y que este impacto le provocó que se dañara su unidad de luz, tapa frontal, manubrio, empuñadura, las tapas laterales, incluso el perito le asigna un monto de reparación a estos daños por seis mil pesos. Posteriormente se trasladó al lugar en donde aconteció el hecho, con el fin de encontrar unos indicios que le ayudaran a poder determinar la causalidad y sus conclusiones y tomando una línea imaginaria de la calle, localizó unas huellas producidas por cuerpo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

47

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

duro y también una mancha negra, al parecer de aceite.

Si bien, alegan los recurrentes en su **TERCER AGRAVIO**, que les genera agravio la valoración dada a dicho peritaje por parte del Juez; este cuerpo colegiado, contrario a lo manifestado por los apelantes, estima que, aunque dicho perito haya establecido en ese momento que no contaba con datos del peatón hoy occiso, las lesiones de éste, la forma de cruzamiento del peatón y su posición final, requiriendo de elementos a investigar; sin embargo, de dicho dictamen sí puede apreciarse que el perito describe los daños a la motocicleta que fue asegurada por los elementos de la policía de Cautla al acudir minutos posteriores a que se verificó el evento, y que inclusive dichos policías refirieron en el informe policial homologado, además, también se advierte del referido informe de tránsito que, al acudir al lugar de los hechos, localizó unas huellas producidas por cuerpo duro y también una mancha negra; por tanto, no es irrisorio que el Juez tomara en cuenta los datos que se desprenden del citado informe, que como se dijo, corroboran lo referido por los policías municipales, no obstante que en este no se hayan determinado las causas que dieron origen al evento; ya que, como lo refirió dicho

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

experto, hasta ese momento no obraban mayores datos en la investigación que le permitieran arribar a dicha conclusión.

Lo que aconteció una vez que, fue remitida la carpeta de investigación **CI-FAO/AO-4/UI-1S/D/03146/07-2019**, con los dictámenes periciales antes descritos y valorados y además se recabaron las declaraciones de los testigos **[No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, las cuales también han sido materia de análisis en la presente resolución.

Y derivado de lo anterior, el citado perito con fecha **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, refirió que, al analizar los datos de la citada carpeta de investigación proveniente de la Ciudad de México, en donde se describen las lesiones que presentó la víctima, determinó que la velocidad a la que circulaba esta motocicleta que es de 40 km/h, lo que determina en base a los daños que presentó la motocicleta y a los indicios encontrados en el lugar. Respecto a la dinámica del hecho, determinó que el hecho se produjo cuando el conductor de la motocicleta, el imputado, al circular sobre la Avenida Reforma como referencia en el cruce de la calle No Reelección, en base a los indicios encontrados





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

49

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el lugar, así como a las entrevistas de la carpeta de investigación, es donde el peatón realiza el cruzamiento con dirección de poniente a oriente en una zona marcada y destinada al cruce peatonal y en el proceso de dicho trayecto la motocicleta sin la debida atención al frente de su circulación y sin reducir la velocidad ante la presencia del peatón, este ya se encontraba en el tercer carril cruzando casi en su totalidad la avenida, es decir casi llegando ya a la banqueta del otro lado y es así que el hoy imputado impacta su motocicleta su parte frontal y el costado delantero derecho en contra de la víctima de esta manera se producen los daños que presenta la motocicleta ya que continuó y salió al piso y la víctima salió proyectado y derivado de ello se le ocasionaron las lesiones referidas en el certificado médico. Concluyendo dicho experto que: la causa que dio origen fue que el conductor de la motocicleta multireferida Itálíka al circular de la forma descrita lo hizo sin la debida precaución y atención al frente de su circulación ya que no realizó maniobras oportunas de frenamiento, ante la presencia del peatón que como ya ha quedado establecido se encontraba al frente de su circulación realizando maniobras de cruzamiento. Que el conductor lo hizo sin extremar sus precauciones al no guardar la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consideración debida y necesaria para la protección y seguridad de su integridad y de los usuarios.

Por lo que, contrario a lo que refieren los recurrentes en su **CUARTO AGRAVIO**, el segundo peritaje de hechos de tránsito realizado por **FERMANDO AMATITLA LINARES** en fecha **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, sí se encuentra sustentado con información de los referidos testimonios y otras pruebas científicas como lo son la Necropsia de Ley y el informe en Criminalística, en los cuales se describieron las lesiones que presentaba la víctima; que permitieron al perito determinar que las causas que dieron origen al hecho de tránsito se debieron a que **el conductor de la motocicleta sin placas marca ITALIKA tipo RT 200, al circular lo hizo sin la debida precaución y atención al frente de su circulación ya que no realizó maniobras oportunas de frenamiento, ante la presencia del peatón que ya se encontraba al frente de su circulación y realizó maniobras de cruzamiento, sin extremar sus precauciones al no guardar la consideración debida y necesaria para la protección y seguridad de su integridad y de los usuarios de la vía, siendo el peatón quien ya se encontraba sobre el arroyo de circulación teniendo**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

51

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**preferencia de paso;** tal como lo plasmaron los inconformes en su agravio.

Por tanto, dichos datos de prueba, concatenados unos con otros resultan aptos para establecer que el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto en los artículos **106, 62 y 15** del Código Penal vigente, en las circunstancias de lugar tiempo y modo que fueron precisadas en la imputación.

Asimismo dichos datos de prueba, concatenados entre sí, revelan la probabilidad de que el imputado

[No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado usado sentenciado procesado inculcado [4]

lo cometió o participó en su comisión, ya que si bien, a los declarantes

[No.65] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] de apellidos

[No.66] ELIMINADO el nombre completo [1] y

[No.67] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] no

les consta la forma en cómo sucedieron los hechos y por tanto, no pueden hacer una imputación directa en contra del imputado, sin embargo, como ya se abordó, estos fueron enterados de que la víctima fue atropellado el **veintiuno de julio de dos mil diecinueve** por una motocicleta en la calle No Reelección, frente a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la gasolinera del Mercado Nuevo de Cuautla y que por esa razón fue trasladado primero al Hospital Regional de Cuautla, para después, a petición de éstos, ser trasladado a la Ciudad de México al hospital regional del ISSSTE Adolfo López Mateos para su atención, en donde finalmente perdió la vida; circunstancia de la que si pueden dar testimonio dichos declarantes y que además guarda relación con lo narrado por los policías municipales **JOSE JULIAN GUZMÁN GARCÍA e HIPOLITO MARCELO DE LA ROSA ESTRADA**, en el informe policial homologado, quienes tras ser informados del accidente en la Avenida Reforma esquina con No Reelección de Cuautla, es que arriban a dicho lugar a las 14:20, en donde tienen a la vista a dos sujetos del sexo masculino, uno que se encontraba de pie del lado izquierdo de la guarnición, el cual presentaba lesiones en el brazo izquierdo y en el brazo derecho, así como en el abdomen, quien refirió llamarse

**[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac  
usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**

indicando que él era el conductor de la motocicleta que se encontraba tirada sobre el carril izquierdo, observando los referidos policías daños frontales y laterales del lado izquierdo de dicha motocicleta y por cuanto al segundo masculino, los policías refirieron que era de aproximadamente setenta y cinco años de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

53

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

edad observando en él lesiones en la cabeza, en el abdomen y en las piernas el cual, se encontraba tirado sobre la cinta asfáltica en el carril izquierdo y dijo llamarse **[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; por lo que solicitaron el apoyo de los servicios de emergencia y el paramédico les refirió que la víctima debía ser trasladado al Hospital regional, posterior a ello le indican imputado que sería puesto a disposición del Ministerio Público en virtud de las lesiones que presentaba la víctima, llevando a cabo dichos policías el aseguramiento de la moto de color rojo con blanco la marca Itálíka 2018 con permiso de Guerrero, que conducía el imputado.

Que se insiste, contrario a lo que aducen los recurrentes, respecto a que los policías no recabaron entrevistas con los testigos presenciales de los hechos y que a ellos no les consta la forma en cómo sucedió el evento delictivo, lo cierto es que, al acudir al lugar en cumplimiento a su deber, percibieron a través de sus sentidos las circunstancias derivadas del hecho, ubicando al imputado en el lugar de los hechos así como la motocicleta que éste conducía, pudiendo percatarse de los daños que el automotor presentaba y además

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tuvieron a la vista a la víctima a quien observaron tirada en el piso con lesiones en la cabeza, el abdomen y las piernas.

Además, la motocicleta asegurada por dichos policías fue analizada por el perito en Tránsito Terrestre, quien describió los daños que presentaba, corroborándose así lo narrado por los policías municipales en su informe policial homologado.

Aunado a ello, como lo adujo el Juez de origen, existe el deposition de **[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, quien como lo mencionó el defensor particular, éste declaró ante el Ministerio Público por cuanto a lo que aquí interesa, que, se percató que había una persona atropellada de la tercera edad, tirada afuera de la Plaza China, que estaba además una persona de una motocicleta y el policía de tránsito, es decir, con dicho testimonio se corrobora de manera indiciaria lo referido por los policías municipales de Cuautla, respecto a la presencia del imputado y la motocicleta en el lugar de los hechos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

55

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, los datos de prueba referidos, acorde al estándar probatorio exigido para la vinculación a proceso, resultan aptos para establecer de manera indiciaria que muy probablemente el imputado

[No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculcado [4]

el día **veintiuno de julio del año dos mil diecinueve**, aproximadamente a las 14:15 horas, conducía la motocicleta de la marca Itálíka color rojo con blanco, con permiso para circular del Estado de Guerrero, sobre la Avenida Reforma como referencia en el Cruce de la calle No Reelección, a una velocidad de 40 km/h, sin la debida precaución al frente de su circulación ya que no realizó maniobras oportunas de frenamiento, ante la presencia de la víctima

[No.72] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe  
ndido [14],

impactándolo cuando este se encontraba al frente de su circulación realizando maniobras de cruzamiento de oriente a poniente; ocasionándole con ello diversas lesiones que fueron descritas por el médico legista y que ocasionaron que la víctima perdiera la vida a consecuencia de traumatismo de tórax y pelvis, actualizándose así el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO** previsto y sancionado en los artículos **106** en relación con los numerales 62 y 15 del Código

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Penal; sin que se advierta que se actualice una causa excluyente de incriminación a favor de dicho imputado.

Por lo anterior, resulta **INFUNDADO** el **NOVENO AGRAVIO**, en razón de que, como se ha analizado, el Juez natural valoró correctamente los datos de prueba que fueron expuestos por el agente del Ministerio público en la audiencia de formulación de imputación del **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, lo que realizó de manera libre y lógica fundando y motivando debidamente el valor otorgado a cada dato de prueba, apoyándose en la sana crítica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Por cuanto, el **OCTAVO AGRAVIO**, en donde refieren los apelantes que el Juez no tomó en consideración los antecedentes consistentes en el informe de Toxicología practicado al imputado por la Bióloga **MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA ÁVILA** y el informe de lesiones realizado también al imputado por la Doctora **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, en los que se establece que el imputado no estaba intoxicado y se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, aunado a que, no existió exceso de velocidad, siendo estos





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

57

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

indicios que pudieran ayudar a presumir que no existió negligencia ni falta de pericia por parte del imputado.

A criterio de este cuerpo colegiado también resulta **INFUNDADO**, en razón de que, no se expusieron tales datos de prueba por parte del agente del Ministerio Público en la audiencia de formulación de imputación, ni tampoco el defensor los hizo valer en el momento de ocuparse de sus argumentos de defensa, por tal razón, evidentemente el Juez no pudo ocuparse de los mismos, ya que éste cuenta únicamente con la información que pueda extraer de los datos de prueba que refieren las partes en audiencia y no conoce el contenido de la totalidad de la carpeta de investigación; aunado a que, el hecho de que el imputado haya circulado a una velocidad de los 40 km/h, no impidió que se produjera el resultado, al no haber tenido la precaución y atención al frente de la circulación y no realizar oportunamente las maniobras de frenamiento ante la presencia de la víctima que se se encontraba al frente de su circulación realizando maniobra de cruzamiento en el tercer carril cruzando casi en su totalidad la avenida, es decir casi llegando ya a la banqueta del otro lado y es así que el hoy

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

imputado impacta su motocicleta su parte frontal y el costado delantero derecho en contra de la víctima; según lo reveló el dictamen de hechos de tránsito de fecha **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.**

**VI.- DECISIÓN DE LA SALA.** En ese sentido, al devenir **INFUNDADOS** los agravios expresados por los recurrentes, lo pertinente es **CONFIRMAR** la resolución emitida **el seis de marzo de dos mil veintitrés**, por el Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cautla Morelos, en la causa penal **JCC/102/202**, que decretó la **VINCULACIÓN A PROCESO** de **[No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO** previsto y sancionado en los artículos **106** en relación con los numerales **62** y **15** del Código Penal, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].**

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

59

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se **CONFIRMA** la resolución materia de alzada, emitida **el seis de marzo de dos mil veintitrés**, por el Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, en la causa penal **JCC/102/202**, que decretó la **VINCULACIÓN A PROCESO** de **[No.75] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CULPOSO** previsto y sancionado en los artículos **106** en relación con los numerales 62 y 15 del Código Penal, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.76] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción I incisos b) y d) y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes en los domicilios y medios legales de notificación autorizados para tal efecto.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Juez Especializado de Control la presente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

determinación, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Engrótese la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Maestra en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **67/2023-CO-[No.77] ELIMINADO el número 40 [40]** que confirmó la resolución de vinculación a proceso de la causa penal JCC/102/2020.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

61

**TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3**  
**CAUSA PENAL: JCC/102/2020.**  
**DELITO: HOMICIDIO CULPOSO**  
**RECURSO: APELACIÓN**  
**MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

63

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

65

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

67

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

69

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

71

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

73

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

75

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

77

TOCA PENAL ORAL: 67/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/102/2020.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.